

RAD. 122/2015 EJECUTIVO A CONTINUACION

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutada, debe señalar este despacho que una vez aprobada la liquidación de costas y ordenado el envío del expediente para los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga, no es competente este despacho para realizar la liquidación del crédito.

Aunado a lo anterior, si la parte ejecutada pretende la terminación del presente proceso ejecutivo a continuación de verbal, debe dar aplicación al inciso 3 del art. 461 del C. G. del P. para lo cual podrá presentar la correspondiente liquidación del crédito incluida las costas, acompañada del título de su consignación a órdenes del juzgado.

2. Ahora bien frente a la solicitado por la parte ejecutada y acorde con lo consagrado en los arts. 602 y 603 del C. G. del P., se fija caución para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc40a465a7881b190883e6e3012ceefc4523d79c6bc0c3875a588176ba46970**

Documento generado en 01/09/2022 03:58:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**